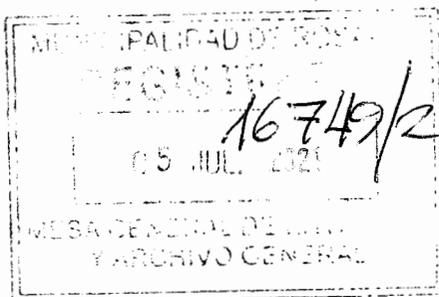




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.209)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Caren Tepp, María Luz Olazagoitia, Jélica Pellegrini, Daniela León, Alejandra Lorena Carbajal, Norma López, Marina Magnani y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de inaugurar procesos de renovación y de transición institucional que incorporen activamente la perspectiva de género en aquellos espacios sociales como son los clubes, en los cuales permanecen lógicas discriminatorias por razones de género, ya sea en el acceso pleno o en relación a la participación política institucional.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que establece múltiples disposiciones para garantizar derechos y eliminar toda forma de discriminación por motivos de género, y

Considerando: Que los clubes sociales y deportivos son uno de los lugares privilegiados para la socialización, la construcción de identidades comunes y el encuentro, incluso desde la primera infancia. La función social que desarrollan en nuestro país es de gran importancia y así lo refleja el nuevo Código Civil y Comercial que introdujo una regulación más completa. En efecto, desde el artículo 168 en adelante, se regula la agrupación de personas sin fines de lucro, requiriendo que su objeto no sea contrario al interés general o al bien común, estableciéndose expresamente en el artículo 174 que están sujetas a control estatal: "Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda".

Que la Municipalidad de Rosario instauró en 2017, mediante lo que en ese entonces era el Instituto de la Mujer, junto con la Dirección de Clubes, el Programa Clubes por la Igualdad, expresando entre sus objetivos la autoevaluación sobre la influencia de los estereotipos de género en la organización y funcionamiento del club, como así también la revisión del estatuto y reglamentación con el fin de visibilizar el lugar de las mujeres en dicha institución y modificar su redacción, si fuera necesario.

Que un año más tarde en relación al programa antes mencionado, quien fuera Director de Clubes de la Municipalidad de Rosario afirmaba que al menos los estatutos de tres instituciones deportivas de la ciudad

(Jockey Club, Club Rosarino de Pelota y Yacht Club Rosario) "quedaron caducos para el nuevo Código Civil y los derechos internacionales". Esto se publicaba en una nota periodística que sumaba el antecedente del año 1999, cuando el entonces Defensor del Pueblo de la Provincia, Rubén Dunda, intima a esas tres instituciones por impedir en sus estatutos la posibilidad de que las mujeres puedan ser socias plenas de derecho (<https://www.rosarioplus.com/enjuego/Mujeres-y-clubes-de-noadmitirlas-como-socias-a-dirigentes-de-primera-linea-20180305-0021.html>).

Que sin embargo, existen aún clubes de nuestra ciudad que impiden a las mujeres gozar del derecho a ser socias plenas o a participar en igualdad de condiciones de la vida institucional, situación que resulta inadmisibles e incluso contraria a la legislación vigente ya que promueven explícitamente prácticas discriminatorias por razones de género.

Que frente a esta situación, el Estado debe generar los mecanismos de control, ajuste a derecho y sanción, frente a aquellas instituciones que permanezcan ajenas a los cambios progresivos políticos, culturales y jurídicos a los que asistimos en materia de género, respaldados por tratados internacionales y por leyes nacionales y provinciales.

Que para mencionar algunos de los dispositivos legales más importantes destacamos la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificado el 15 de julio de 1985) y su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de marzo de 2007), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará de 1994, ratificada el 4 de septiembre de 1996). Estos tratados se complementan con una importante jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); y con instrumentos no vinculantes, como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y las Recomendaciones Generales adoptadas por organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas como "herramientas de interpretación autorizadas" de las respectivas convenciones.

Que negar a las mujeres la posibilidad de una participación igualitaria en los clubes, es un acto discriminatorio, constitutivo de violencia institucional por motivos de género, en los términos del art. 6°, inc. b, de la ley 26.485, pues proviene de las autoridades de una organización deportiva/social y tiene como finalidad impedir que una mujer ejerza su derecho a tener una vida sin discriminaciones.

Que la Ley de Asociaciones Civiles, al regular los requisitos que deben reunir los estatutos, establece que los mismos "no pueden contener normas que contraríen principios generales de nuestro derecho". Nuestro derecho contiene los estándares mínimos constitucionales aludidos en cuanto a la prohibición de cualquier forma de discriminación hacia las mujeres.

Que este debate esta presente en distintos ámbitos y desde hace tiempo, en el año 2018 y en función de inquietudes que nos acercaban mujeres que sufrían hechos de discriminación en sus clubes, este bloque presentó un proyecto para fomentar la modificación de los estatutos de los clubes que no se adaptan a la legislación vigente en materia de derechos de las mujeres.

Que recientemente la Cámara de Diputados de la provincia, se expresó solicitando al ejecutivo "informar sobre la situación en materia de igualdad de género de los estatutos, reglamentos y documentos internos de las asociaciones

civiles deportivas reconocidas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe. Específicamente, si los mismos contienen en sus disposiciones la presencia de prácticas sistemáticas de discriminación por cuestiones de género o exclusión explícita de las mujeres de la participación en la vida comunitaria, política e institucional de dichas entidades. En caso de que la respuesta sea afirmativa, informe cuales son las instituciones a las que pertenecen", según exp. N° 41.352.

Que en estos temas, adquirió un rol protagónico la Mesa de Género y Diversidad de la Red de Clubes, un espacio amplio que tiene el objetivo de hacer de los clubes ámbitos libres de violencias o discriminación por motivos de género. Así, impulsan distintas iniciativas, como la Ley Micaela para dirigentes, la paridad en las comisiones directivas y la eliminación de todas las formas de discriminación a las mujeres vigentes en los estatutos. En una nota publicada por el Diario La Capital, Carla López, referenta del espacio, recalcó la necesidad "de avanzar en estos cambios y dejar atrás situaciones como éstas que a esta altura de la historia siguen cercenando la posibilidad de participación social y política de mujeres y disidencias en las entidades deportivas".

Que tal es el impacto de estas demandas, que recientemente se conoció que el Jockey Club de Rosario iniciaría un proceso de modificación, actualización y ajuste a derecho de su estatuto, hecho que alienta al avance en las transformaciones necesarias e insta a que otros clubes sigan ese camino.

Que en la nuestra ciudad, contamos con la Ordenanza N° 8340, que contiene medidas de promoción y fomento a entidades deportivas y recreativas, que aplican a entidades "conducidas y administradas por comisiones directivas surgidas en procesos democráticos de entre sus asociados, con ajuste a las normas que las rigen, mereciendo por ello la especial atención por parte del Estado Municipal", a la vez que se deja en claro que se tiende a que "todos los componentes, a través del tiempo, puedan disfrutar con equidad e igualdad de los mismos derechos y deberes, desechando toda forma de discriminación".

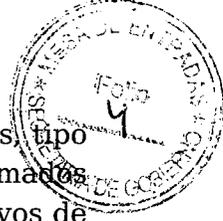
Que tenemos la posibilidad entonces, de regular esas medidas de promoción, a modo que las entidades que no garanticen el acceso igualitario a todas las personas a la participación social, política e institucional, queden exentas de los beneficios diseñados por el Estado Municipal, por llevar adelante prácticas discriminatorias que el estado de ningún modo puede convalidar, estimular o promover".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 7° de la Ordenanza N° 8.340, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Art. 7°.-** El Área de atención a Clubes dejará constancia en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas de lo siguiente: a) Datos de la personería jurídica, realización de asambleas, estatuto, normas de funcionamiento interno, nómina y datos personales completos de los miembros de la Comisión Directiva registrada. b) Seguimiento y apoyatura para el cumplimiento de las normativas vigentes respecto a libros obligatorios y su puesta al día. c) Asentamiento de



subsidios o apoyos oficiales. d) Ubicación de los inmuebles, cantidad de socios, tipo de actividades que brinda (deportivas, sociales, culturales). e) Convenios firmados con el municipio y toda otra información relevante para cumplir con los objetivos de la presente ordenanza. f) Situación de ocupación del o los inmuebles que utiliza para el desarrollo de las actividades (cesión precaria, propietario) y si posee habilitación según la normativa vigente”.

**Art. 2°.-** Incorporase a la Ordenanza N° 8.340, el artículo 23° que conformará el Capítulo “De la sustentabilidad y desarrollo de los clubes”, adecuándose la numeración correlativa de los artículos subsiguientes, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 23°.-** Será requisito para acceder a los beneficios dispuestos en los artículos 16° y 19° de la presente ordenanza, como así también para celebrar los convenios dispuestos en los artículos 13° y 21°, que los clubes solicitantes garanticen la plena participación en la vida comunitaria, política e institucional a mujeres y personas LGBTIQ+. Quedando excluidos de esta posibilidad los clubes que en sus estatutos y normas de funcionamiento interno contengan o establezcan condiciones y/o actos de discriminación que restrinjan, impidan o dificulten la plena participación de las mujeres y personas LGBTIQ+”.

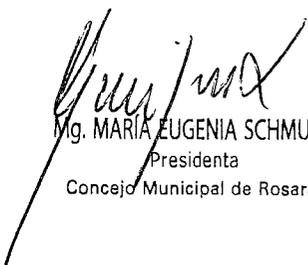
**Art. 3°.-** Disposición transitoria. Los clubes que en sus estatutos o normas internas contengan o establezcan condiciones y/o actos de discriminación que restrinjan, impidan o dificulten la plena participación en la vida comunitaria, política e institucional a mujeres y personas LGBTIQ+ y quieran acceder y/o mantener a los beneficios o convenios de la Ordenanza N° 8.340, tendrán un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para realizar las adecuaciones pertinentes de sus estatutos o normas de funcionamiento interno.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, 12 de Julio de 2021.

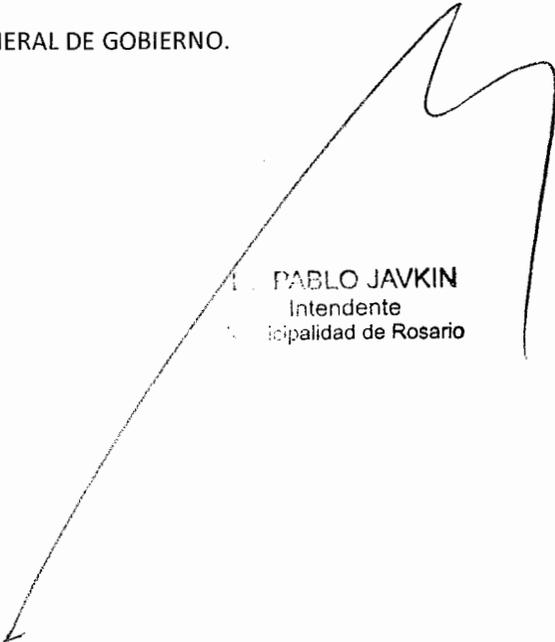
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Lic. Adrián Ghiglione  
Secretario  
Secretaria de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI  
Secretaria de Género  
y Derechos Humanos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

RECEBIDO
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
05 JUL 2021
SALIO
INTERVINO

